



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LEY N° 3615

Aprobada en 1ª Vuelta: 10/01/2002 - B.Inf. 2/2002

Sancionada: 26/01/2002

Promulgada: 15/02/2002 - Promulgación Hecho

Boletín Oficial: 28/02/2002 - Nú: 3971

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y**

Artículo 1º.- Créase una Comisión Legislativa para el análisis y evaluación de las liquidaciones de las regalías hidrocarburíferas desde 1990 hasta la fecha, la que se ajustará en un todo a lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 139 de la Constitución Provincial.

Artículo 2º.- La mencionada Comisión estará integrada por nueve (9) legisladores de acuerdo al artículo 58 del Reglamento Interno de la Cámara (Resolución n° 9/1988).

Artículo 3º.- La Comisión está facultada para requerir informes y colaboración a entidades públicas y/o privadas, contratar asesoramiento técnico y designar los profesionales y asesores que considere necesarios a los fines de la presente ley.

Artículo 4º.- La Comisión tendrá un plazo máximo de ciento ochenta (180) días, desde la fecha de su constitución, para realizar sus tareas y deberá enviar mensualmente informes de avance a la Comisión de Labor Parlamentaria. El informe final de la Comisión deberá contener, como mínimo:

- a) Descripción de la metodología y normativa adoptada.
- b) Cálculo detallado de las diferencias detectadas.
- c) Conclusiones y recomendaciones conducentes a la defensa de los intereses del Estado provincial y de la sociedad.

Artículo 5º.- La Comisión deberá constituirse dentro de los



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de la presente.

Artículo 6°.- Los gastos que demande el funcionamiento de la Comisión serán imputados al presupuesto de la Legislatura.

Artículo 7°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.